

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores suscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 enero 1915).

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Dato e Iradier, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos quince.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro interino de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentrdo D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, quedando

muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel de Burgos y Mazo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos quince.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 5 enero 1915)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de lo prevenido en el apartado 5.º de la Circular de 4 de enero de 1913, publicada por la Dirección General de Administración en la Gaceta del día siguiente, son muchos los as-

pirantes a los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, así como Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado a las condiciones exigidas en el preciso momento de concursar plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida Circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados a justificar ante la Dirección General de Administración, por medio de instancia, y en el mes de diciembre de cada año su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

2.ª Todo aquel que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plazas hasta que en el mes de diciembre del año siguiente no presente la oportuna instancia justificando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

3.ª Todo aspirante que en el mes de diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia a su derecho y la Dirección General de Administración le excluirá de la relación de Aspirantes, publicando la exclusión en la *Gaceta* sin que haya lugar a reclamación.

4.ª La Dirección General de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nombramientos, devolverá a los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos Aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden no han podido ser admitidos al concurso.

5.ª Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género a los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1915. — Sanchez Guerra. Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 5 enero 1915.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir siete vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Farmacia que lo soliciten, debiendo dar comienzo los ejercicios el día 1.º de febrero del año próximo, a las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, establecido en la calle de Amaniel, número 36, con arreglo al reglamento y Programa aprobados por Real orden circular de 19 de agosto de 1912 (C. L. núm. 164).

Los Doctores o Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar sus instancias, documentadas, en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad militar de este Ministerio antes de las trece del día 25 del próximo mes de enero, pues en dicha hora y fecha quedará cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los actuantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1914. — Echagüe. — Señor...

(Gaceta 2 enero 1914.)

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1915.

Atea.—Escuela municipal de niñas.

Chiprana.—Escuela de niños.

Farlete.—Escuela de niños, sita en la plaza.

Orés.—Escuela de niños.

Osera.—Escuela de niños.

Sisamón.—Escuela mixta, calle de la Fuente, núm. 1.

Sobradiel.—Escuela nacional de niños.

SECCION SEXTA

Arándiga.

Se recuerda por medio del presente anuncio a todos los propietarios de este término municipal, vecinos y forasteros, que durante el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía declaración detallada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal por todos los conceptos contributivos, a los efectos del repartimiento general para el presente año 1915; advirtiéndole que pasado dicho plazo les será fijada su utilidad imponible por la Junta de evaluación.

Arándiga, 5 de enero de 1915. — El Alcalde, Antonio Garza.

Contamina.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa: dotada la primera con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda, con los derechos de arancel.

Se admitirán solicitudes hasta el día 30 del corriente; pasado el cual, se proveerán.

Contamina, 5 de enero de 1915.—El Alcalde, Marcelino Alda.—El Juez municipal, Marcelino Arcas.

Castejón de Valdejasa.

Durante el plazo reglamentario se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año de 1915.

Castejón de Valdejasa, 3 de enero de 1915.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Luna.

Durante el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en esta oficina municipal los siguientes documentos:

Reparto de rústica.

Lista cobratoria de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Luna, 28 de diciembre de 1914. — El Alcalde ejerciente, Miguel Moliner.

Monreal de Ariza.

D. Dionisio Arteche Gaitán, Alcalde constitucional de Monreal de Ariza;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Manuel Lorenzo Galán Insa, hijo de padre desconocido y de Francisca Galán Insa, uno y otra en ignorado paradero, se cita a estos interesados para que en los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo respectivamente, en que tendrán lugar las actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y sorteo ante el Ayuntamiento de mi presidencia, concurren a la Sala Consistorial a las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Monreal de Ariza, 3 de enero de 1915. — El Alcalde, Dionisio Arteche Gaitán.—El Secretario, Roque Corchón.

Nombrevilla.

El reparto de consumos para el año actual, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Nombrevilla, 5 de enero de 1915. — El Alcalde, Salvador Arnal.

Novillas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Médico de esta población, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Solicitudes durante treinta días, a partir del de la inserción.

Novillas, 15 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Fernando Irún.

Sobradriel.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Sobradriel de la provincia y partido de Zaragoza;

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada el día 29 de septiembre del corriente año, acordó establecer en concepto de arbitrio sobre las especies de leña y paja para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1915, la tarifa que a continuación se expresa.

Artículos.	Consumo	Precio me-	Valor de los	PRODUCTO
	calculado	dio del kilo-	artículos.	anual.
	al año.	gramo.	—	(23 por 100)
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	146.125	0.04	5.845	1.344.35
Paja.....	136.640	0.02	2.732.80	628.55
TOTAL				1.972.90

Para que conste, y a los efectos de la Real orden de 3 de agosto de 1878, expido la presente, visada y firmada por el Sr. Alcalde, en Sobradriel, a 30 de diciembre de 1914.—El Secretario, Manuel Justo.—V.º B.º—El Alcalde, Delfín Pérez.

Valpalmas.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto, y su provisión se efectuará en la forma reglamentaria.

Se admiten solicitudes, por término de quince días, que deberán presentarse en esta Alcaldía debidamente documentadas.

Valpalmas, 2 de enero de 1915. — El Alcalde, Julio Gállego.

Torrehermosa.

Formada la liquidación correspondiente al presupuesto del año de 1914, queda expuesta al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos legales.

Torrehermosa, 6 de enero de 1915. — El Alcalde, Ramón Gascón.

Villadoz.

Por término de quince días se encontrarán de manifiesto en la secretaría municipal de este pueblo las cuentas municipales de los años

1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos, y formularles contra ellas las reclamaciones escritas, que se crean procedentes.

Villadoz, 4 de enero de 1915. — El Alcalde, Angel Peinado.

Uncastillo.

Por término reglamentario, y a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año actual, con su copia y lista cobratoria correspondiente.

Uncastillo, 5 de enero de 1915. — El Alcalde, Leoncio Aybar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mérito, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, a diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce: el Sr. D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente demanda de pobreza promovida por D.^a Tomasa y D. Esteban Peñuelas Egüaras, de treinta y dos y veintinueve años de edad, solteros, éste sacerdote y aquella bordadora, naturales y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador D. Agustín Pérez, bajo la dirección del letrado D. Félix López, sobre que se les declare pobres para litigar con D.^a Desideria Vicenta, D.^a Tomasa y D. Gregorio Díez Jimeno y D. Jerónimo Egüaras Jimeno, sobre reclamación de bienes que son afectos al interés de los demandantes e indebidamente fueron comprendidos en el inventario del abintestato formado al fallecimiento de D. Casto Jimeno Roy, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales como delegado y representante del Sr. Abogado del Estado, y por rebeldía de los demandados los estrados del Tribunal.

Fallo: Que debo declarar y declaro a D.^a Tomasa y D. Esteban Peñuelas Egüaras, pobres en sentido legal para litigar con D.^a Desideria Vicenta, D.^a Tomasa, D. Gregorio Díez Jimeno y D. Jerónimo Egüaras Jimeno, sobre reclamación de bienes que son afectos al interés de los demandantes e indebidamente fueron comprendidos en el inventario del abintestato formado al fallecimiento de D. Casto Jimeno Roy, y con derecho por tanto a disfrutar de los beneficios comprendidos en el artículo catorce de la men-

cionada Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que para en su caso y tiempo impone la misma Ley, y estando en rebeldía los demandados notifíqueseles esta sentencia en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley, este último en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo = José Zaragoza Guijarro.

Y para que sirva de notificación en forma a los efectos legales correspondientes a D.^a Desideria Vicenta, D.^a Tomasa y D. Gregorio Díez Jimeno y D. Jerónimo Egüaras Jimeno, que se hallan constituidos en rebeldía, se expide la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud, a veintiuno de diciembre de mil novecientos catorce.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Para el presente hago saber: Que en la querrela sobre injurias contra Braulio Pérez, instada por José Cortés Blasco, para hacer efectivas las costas originadas en aquélla, he acordado proceder por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, a la venta en pública subasta de los bienes embargados al Cortés, que son los siguientes:

1.º Una casa, en la calle del Barrio Bajo del pueblo de Miedes, de ocho metros cuadrados; lindante por la derecha entrando con León Ruiz, por la izquierda con José Marta, por la espalda con muro y por el frente con la casa antes citada: tasada pericialmente en seiscientas cincuenta pesetas.

2.º Un corral, en la calle del Barrio Bajo antes mencionado del citado pueblo, de cinco metros cuadrados; lindante por la derecha con José Cortés Blasco, por la izquierda con José Marta, por la espalda con el Castillo y por el frente con la citada calle: tasado pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, y en el del Juzgado de instrucción de Daroca, se ha señalado el día seis de febrero próximo, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan; que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a cuatro de enero de mil novecientos quince.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.